

Al margen un sello dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohténcatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de regular la estructura, organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico Municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL DE TLAXCALA DE XICHTÉNCATL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad el regular la estructura, organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Turístico Municipal, en lo relativo a sus objetivos, facultades, obligaciones y régimen interior.

ARTÍCULO 2. El Consejo Consultivo Turístico Municipal es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico en el que participan los sectores públicos, sociales y privados, con la finalidad de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 3. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido por el

artículo cuarto de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. Consejo:** Consejo Consultivo Turístico Municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl;
- II. Ley:** Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala;
- III. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl;
- IV. Persona titular de la presidencia:** Persona titular de la presidencia del consejo consultivo turístico municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl;
- V. Persona titular de la secretaria técnica:** Persona titular de la secretaría técnica del Consejo Consultivo Turístico Municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl; y
- VI. Reglamento:** Reglamento para la organización y funcionamiento del consejo consultivo turístico municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl.

ARTÍCULO 5. El Consejo tendrá como objetivos generales los siguientes;

- I.** Fortalecer la gobernanza turística mediante la participación activa de los sectores involucrados;
- II.** Impulsar el desarrollo turístico sostenible, con respecto a la identidad cultural, histórica y ambiental del municipio;
- III.** Fomentar la coordinación interinstitucional y regional en materia turística;
- IV.** Asesorar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Turismo;

- V. Promover la capacitación, formalización y registro de prestadores de servicios turísticos;
- VI. Proponer acciones para la conservación y promoción del patrimonio turístico local; y
- VII. Fortalecer la identidad del municipio mediante el turismo cultural y comunitario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. El Consejo Consultivo Turístico Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien fungirá como presidente/a del consejo.
- II. Un representante del cabildo que encabece la comisión de turismo quien fungirá como persona titular de la secretaría técnica;
- III. La persona titular del departamento de promoción turística;
- IV. Una persona representante del sector privado;
- V. Una persona representante del sector social;
- VI. Una persona representante del sector cultural; y
- VII. Vocales, el consejo podrá invitar a las sesiones las instituciones y entidades públicas, privadas, sociales y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Los demás integrantes tendrán derecho a voz y voto dentro del Consejo Consultivo Turístico Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo

constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

ARTÍCULO 8. Cada integrante del consejo designará un suplente y contará con las mismas facultades que los titulares, en ausencia de éstos.

ARTÍCULO 9. Los cargos de los miembros del consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10. El Consejo además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ser el órgano de consulta del municipio y emitir opiniones sobre programas, proyectos y normativas en materia de turismo;
- II. Fomentar la participación ciudadana en las acciones y programas contemplados en el plan de desarrollo municipal de Tlaxcala vigente, en materia de desarrollo turístico;
- III. Coordinarse con las distintas dependencias estatales y municipales, para la realización de las funciones propias del Consejo;
- IV. Fomentar la conservación y aprovechamiento del patrimonio turístico municipal;
- V. Impulsar la inclusión del municipio en rutas turísticas estatales y nacionales;
- VI. Promover mediante capacitaciones la calidad en los servicios turísticos;
- VII. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal, así como la unidad de trabajo, entre autoridades y la sociedad en general, para detonar el desarrollo turístico del Municipio;

- VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para el desarrollo turístico municipal;
- IX. Impulsar la inversión en materia turística del Municipio;
- X. Promover proyectos prioritarios y realizar las acciones que desarrollen, incrementen y fortalezcan el turismo en el Municipio; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 11. Corresponde a la persona titular de la presidencia del consejo las siguientes atribuciones;

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Representar al consejo en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III. Someter a aprobación del consejo el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y
- V. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo y que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTICULO 12. Corresponde a la persona titular de la secretaría técnica las siguientes atribuciones;

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por escrito, señalando en la misma, el lugar, fecha y hora de la sesión respectiva, anexando el orden del día de los asuntos a tratar, previo acuerdo de la persona titular de la presidencia;
- II. Someter a la consideración del consejo la aprobación de los anteproyectos de

- acuerdos, en función de la orden del día;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y atribuciones de los integrantes del consejo;
- V. Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior e informar los resultados al consejo;
- VI. Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes;
- VII. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del consejo;
- VIII. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la persona titular de la presidencia;
- IX. Llevar un libro de acuerdos de las actas de cada sesión y llevar a su cargo el archivo del consejo;
- X. Analizar y proponer la solución a los asuntos técnicos turnados al consejo formulando observaciones y propuestas que estime procedente;
- XI. Aportar propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;
- XII. Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos en materia de Turismo; y
- XIII. Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 13. Los demás integrantes del Consejo les corresponderá:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- II. Aprobar y votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones del consejo;
- III. Proponer al consejo dentro del marco del plan de desarrollo municipal de Tlaxcala la realización de acciones que contribuyan al fomento del Turismo;
- IV. Cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos tomados por el consejo;
- V. Proponer al consejo las recomendaciones, sugerencias, estudios y proyectos que consideren pertinentes para fortalecer el sector turismo en el municipio;
- VI. Validar y firmar las actas de las sesiones del consejo;
- VII. Informar a la persona titular de la presidencia sobre los asuntos que les haya encomendado el consejo; y
- VIII. Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo;
- III. Opinar y sugerir cambios a las propuestas realizadas por las demás Comisiones;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo, programas, proyectos o acciones con el

objetivo de mejorar la actividad turística en el Municipio;

- V. Consultar a los distintos sectores y prestadores de servicios turísticos, sobre las acciones que incrementen el desarrollo de la actividad turística; y
- VI. Las demás que le señale la persona titular de la presidencia o la persona titular de la secretaría técnica.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 15. – Para la ejecución de los proyectos y programas específicos, el consejo contará con comisiones técnicas las cuales serán conformadas por integrantes del consejo y tendrán carácter permanente o temporal conforme lo considere el consejo.

ARTICULO 16.- El consejo contará con las siguientes comisiones de trabajo;

- I. Comisión de planeación y evaluación turística: Para darle seguimiento al programa municipal de turismo y coordinar las propuestas estratégicas y líneas de acción;
- II. Comisión de patrimonio y cultura: Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la ciudadanía, proponer medidas de conservación del patrimonio tangible e intangible, así como promover la artesanía, gastronomía y las fiestas tradicionales;
- III. Comisión de capacitación y profesionalización: Se encargará de diseñar la formación para prestadores de servicios y promover convenios con instituciones educativas o de formación técnica; y
- IV. Comisión de promoción y comercialización: Diseñará estrategias y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística en el

municipio, de igual forma impulsará la inclusión en rutas regionales y nacionales.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17. El consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente debe ser cada que sea necesario en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes del consejo, previa aprobación de la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 18. Las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 19. La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos en las sesiones del consejo se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21. Si las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes, a través de una segunda convocatoria por escrito.

En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría técnica o los suplentes de estos.

ARTÍCULO 22. De cada una de las sesiones celebradas por el sistema se levantará acta correspondiente misma que será certificada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.** Tipo de sesión;
- III.** Nombre de las personas asistentes;
- IV.** Desahogo del orden del día;
- V.** Síntesis de las intervenciones;
- VI.** Acuerdos adoptados; y
- VII.** Firma de las personas asistentes que integran el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. En un término de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento y a fin de no afectar los intereses del Municipio de Tlaxcala se establecerán los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente ordenamiento, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente.

CUARTO. La interpretación del contenido de este Reglamento será conforme a los criterios contenidos en los ordenamientos jurídicos federales, estatales e internacionales aplicables en materia de turismo en que el Estado Mexicano sea parte.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

